



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 518-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 518-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2021.- Las 16h40.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, a través de la abogada Vanessa Meneses, recibido el 22 de julio de 2021 en la Secretaría General de este Tribunal.

ANTECEDENTES

1. El 3 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, el mismo que contiene una denuncia en contra de los señores Nelson Epifanio Mosquera Castro y Segundo Abelardo Maza Cabrera, presidente y responsable del manejo económico del Movimiento Valle Eterna Primavera, lista 152, respectivamente. (f.48)
2. Luego del sorteo efectuado el 05 de julio de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 518-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2021. (fs. 53 y 54).
3. El 09 de julio de 2021, a las 15h50, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de sustanciación dispuso a la denunciante:

"PRIMERO: (...) en el término de dos (2) días, (...), aclare y complete su denuncia, (...) por lo que deberá:

1. Realizar una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y en el medio en que fue cometida, con la indicación del artículo y numeral de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas en se encuentre tipificada.
2. Precisar el lugar donde se citará a los denunciados señalando una dirección con calles, números y/o referencias que se puedan identificar.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado y dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa".

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 518-2021-TCE

4. El 10 de julio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial de Loja, con el que afirmaba dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 09 de julio de 2021.
5. El 20 de julio de 2021, a las 15h15, por no haber cumplido el denunciado con lo establecido por este juzgador en el auto de sustanciación dictado el 09 de julio de 2021, dispuso el archivo de la presente causa.
6. El 22 de julio de 2021, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal el escrito presentado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, a través de la abogada Vanessa Meneses, mediante el cual se solicita *"la Revocatoria del Archivo de la causa 518-2021-TCE"*, señalando, entre otras cosas que, *"las direcciones transcritas son verdaderas, en las parroquias de la provincia de Loja en muchos sectores no hay nombres de calles, estas direcciones son conformadas con el Responsable del Manejo Económico y Representante Legal del Movimiento Valle Eterna Primavera, lista 152 (...)".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*¹
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso primero que:

"Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso".

9. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

"Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa".

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



10. El denunciante remitió a este Tribunal el 10 de julio de 2021, un escrito con el que asegura dar cumplimiento a lo ordenado en el auto previo dictado el 09 de julio de 2021.
11. Del análisis de la documentación remitida electrónicamente a este despacho por el denunciante, se verifica que en su escrito, con el que debía aclarar y completar el auto de 09 de julio de 2021, al referirse al numeral 2 del auto antes mencionado, señala como lugar para citar a los presuntos infractores, lo siguiente: *"parroquia Malacatos, barrio San José de las Peñas frente a unas canchas"* y *"parroquia Malacatos barrio San Francisco frente a la capilla"*; es decir, no precisó direcciones exactas, con identificación de calles y nomenclatura, lo que imposibilitaba las correspondientes citaciones de los accionados, incumpliendo con ello lo dispuesto por este juzgador en la mencionada actuación previa.

Cabe indicar que, este juzgador, ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en observación de las garantías del debido proceso y, para facilitar el acceso a la justicia electoral, dio la posibilidad de que el denunciante subsane las omisiones de su escrito inicial, disponiendo que determine una dirección exacta para citar a los denunciados. Sin embargo, el escrito con el que debía aclarar y completar su denuncia, contenía los mismos vicios, sin que el director de la Delegación Provincial Electoral cumpla las disposiciones emitidas en el momento procesal oportuno.

12. A esto debe añadirse que el escrito por el cual se solicitó la revocatoria del auto de archivo dictado dentro de la presente causa pretende puntualizar dos direcciones adjuntando dos croquis, en cada uno de los cuales se puede observar el nombre de varias localidades y/o establecimientos, y señalado de forma manuscrita, con tinta color azul, una palabra ilegible, que pretendería determinar las direcciones en donde se debería citar a los denunciados, lo cual no sería factible por la generalidad de las direcciones señaladas en los croquis remitidos, no pudiendo considerarse como un cumplimiento de lo ordenado en la disposición segunda del auto de sustanciación fechado 09 de julio de 2021, ni tampoco como una demostración de que el mismo hubiese sido emitido de forma indebida y/o adolezca de vicio alguno.

De todo lo expuesto y de autos, se evidencia que el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja no actuó con la prolijidad que deben observar



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 518-2021-TCE

los funcionarios electorales en cada una de sus actuaciones, entre ellas, las disposiciones emitidas por un juez electoral.

- 13.** El artículo 41 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal, establece la posibilidad de que, dentro de los tres días posteriores a la notificación del auto o sentencia que pone fin al litigio, estos puedan ser recurridos y, de no ejercerse este derecho, causarán ejecutoria.

DECISIÓN:

Por las consideraciones enunciadas, no encontrándose debidamente fundamentada la solicitud de revocatoria presentada, dispongo:

PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria del auto de archivo emitido por este juzgador dentro de la presente causa el 20 de julio de 2021, a las 15h15, presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a través de su abogada patrocinadora.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al petionario, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, en los correos electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec; luiscisneros@cne.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo al N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec